

USUARIO	MGONZALO
FECHA INICIO	2/11/2023
FECHA FINAL	2/11/2023

AUTOS INTERLOCUTORIOS
EXTINCIÓNES - INFORMES DE NOTIFICACIONES
TRÁMITE URGENTE

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
42197	11001600001520220268200	0013	2/11/2023	Fijación en estado	SANTIAGO - PAEZ SARMIENTO* PROVIDENCIA DE FECHA *3/08/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida, reconoce redención, decreta extinción. AI 931-2023. // MAGO - C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
58096	11001600000020210009400	0013	2/11/2023	Fijación en estado	JOHAN HARLEY - PALACIOS GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/07/2023 * Auto niega libertad por pena cumplida, reconoce redención. AI 596-2023. // MAGO - C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO

3L, 7A 5B

Radicación: 11001-60-00-015-2022-02682-00
Ubicación: 42197 ✓
Sentenciado: SANTIAGO PAEZ SARMIENTO
Cédula: 1000972746
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0631 ✓

NÚMERO INTERNO:	42197-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2022-02682-00
CONDENADO:	SANTIAGO PAEZ SARMIENTO
No. IDENTIFICACIÓN:	1000972746
DECISIÓN:	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al condenado **SANTIAGO PÁEZ SARMIENTO**, previa redención de pena.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 22 de diciembre de 2022, el Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **SANTIAGO PÁEZ SARMIENTO**, a la pena principal de **18 meses y 12 días de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, tras hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado. También le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **6 de abril de 2022**, fecha en la que fue capturado en flagrancia.
- 3.- El 7 de junio de 2023 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Primero.- De la redención de pena

Radicación: 11001-60-00-015-2022-02682-00
Ubicación: 42197
Sentenciado: SANTIAGO PAEZ SARMIENTO
Cedula: 1000972746
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de esta ciudad.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó a la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario) el artículo 103 A, en los siguientes términos:

Artículo 103 A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes”.

La misma Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario el cual quedó del siguiente tenor:

Artículo 97. Redención de pena por estudio. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub exámine*, se allegó a la foliatura certificado del estudio adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como el correspondiente certificado de conducta calificada en el grado de ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DIAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
025936	03, 04, 05 y 06 de 2023			174	14.5
TOTAL					14.5

En consecuencia se abonarán **14.5 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **SANTIAGO PÁEZ SARMIENTO**.

Radicación: 11001-60-00-015-2022-02682-00
Ubicación: 42197
Sentenciado: SANTIAGO PAEZ SARMIENTO
Cedula: 1000972746
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Segundo.- De la libertad por pena cumplida

Por razón de la presente actuación, verifica el Juzgado que **SANTIAGO PÁEZ SARMIENTO** fue condenado a **18 meses y 12 días de prisión** y que está privado de la libertad desde el 6 de abril de 2022, lo que significa que físicamente a la fecha ha descontado a la pena 15 meses y 29 días, que sumados a la redención de pena reconocida en auto del 7 de junio de 2023 (71 días) y la que se reconoce en el presente auto (14.5 días), llevan a concluir que ya cumplió con la totalidad de la pena impuesta y por lo tanto tiene derecho a la libertad.

En ese orden de ideas, surge igualmente la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del sentenciado, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, respecto a la sentencia impuesta el 22 de diciembre de 2022 por el Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para lo cual se enviarán las comunicaciones del caso ante las autoridades competentes, una vez ejecutoriado el fallo.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé que *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta"*, en concordancia con el artículo 92, numeral 1º, ibídem, el cual preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesorio, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

En firme esta decisión, se **ORDENA**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente causa pesen en contra del sentenciado, comunicando lo pertinente a las autoridades a las que se informó del fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En consecuencia, como el sentenciado **SANTIAGO PÁEZ SARMIENTO** fue trasladado a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, se remitirá a dicho penal la correspondiente boleta de libertad, advirtiéndole que la misma se hará efectiva siempre y cuando éste no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial.

Finalmente, se dispone la devolución del expediente al 22 de diciembre de 2022, el Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá Juzgado Veintidós Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda al archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

Radicación: 11001-60-00-015-2022-02682-00
Ubicación: 42197
Sentenciado: SANTIAGO PAEZ SARMIENTO
Cedula: 1000972746
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **SANTIAGO PÁEZ SARMIENTO**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **14.5 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 82, 101 y 103 A de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- ORDENAR la libertad inmediata del condenado **SANTIAGO PÁEZ SARMIENTO**, por **pena cumplida**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. En consecuencia se **LIBRARÁ** la respectiva boleta de libertad, ante el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, a quien se le advierte que la misma se hará efectiva siempre y cuando éste no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial.

TERCERO.- DECLARAR el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas impuesta al condenado y por ende la rehabilitación de los mismos.

CUARTO.- DECRETAR a favor del sentenciado **SANTIAGO PÁEZ SARMIENTO** la extinción de la sanción penal impuesta en la sentencia emitida el 22 de diciembre de 2022 por el Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, remitir las comunicaciones a las entidades a quienes se les comunicó la sentencia, en especial a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación. Igualmente, proceder a la devolución del expediente al Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda al **archivo definitivo**.

SEXTO.- REMITIR copia de esta decisión a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, con destino a la hoja de vida del penado.

SÉPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

JUEZ



AL VICEJUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

03/08/2023

Bogotá, D.C.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia

Nombre

Santiago paez Sarmiento

Firma

Santiago paez

Cedula

1000972746

El(la) Secretario(a)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

02 NOV 2023

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PS
Guillermo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0596

NÚMERO INTERNO:	58096-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-000-2021-00094-00
CONDENADO:	JOHAN HARLEY PALACIOS GARCÍA
No. IDENTIFICACIÓN:	80874812
DECISIÓN:	REDIME PENA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida en favor del condenado **JOHAN HARLEY PALACIOS GARCIA**, previa redención de pena.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 3 de noviembre de 2021, el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **JOHAN HARLEY PALACIOS GARCIA** a la pena principal de **36 meses de prisión y multa de 150 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de Extorsión Tentada Atenuada. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado descuenta pena por el presente asunto desde el **4 de febrero de 2021**, fecha en la que se produjo su captura en flagrancia.

3.- El día 7 de octubre de 2022 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Primero.- De la redención de pena

Esta Instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, de conformidad con la documentación que al respecto allega el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

"Artículo 103 A. Derecho a la redención.- La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes".

El artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario modificado por la Ley 1709 de 2014 en su tenor literario reza así:

"Artículo 97.- Redención de pena por estudio.- El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

En similar sentido, el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario indica:

"(...) A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrá computar más de ocho horas diarias de trabajo.

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub examine*, se allegan a la foliatura certificados del estudio y del trabajo adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de buena y ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DÍAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
187552 61	10,11,12 de 2022			366	30.5
188372 64	01,02,03 de 2023			354	29.5
189130 27	04,05,06 de 2023	232 (280)	14.5	48	4
TOTAL		232	14.5	768	64

En consecuencia, se abonarán **78.5 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **JOHAN HARLEY PALACIOS GARCIA**.

Respecto a las 48 horas de trabajo correspondientes al mes de mayo de 2023, el Despacho se abstiene de reconocer redención de pena en favor del condenado **JOHAN HARLEY PALACIOS GARCIA**, como quiera que la actividad desempeñada en dicho mes fue calificada como deficiente.

Segundo.- De la libertad por pena cumplida

Por razón de la presente actuación, verifica el Juzgado que el ciudadano **JOHAN HARLEY PALACIOS GARCÍA**, quien fue condenado a **36 meses de prisión** ha estado privado de la libertad desde el 4 de febrero de 2021, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 29 meses y 23 días, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 7 de octubre de 2022 (52 días), 15



de noviembre de 2022 (7.9 días) y la que se reconoce en el presente auto (78.5 días); solo da un consolidado total de **34 meses y 11.4 días**, por lo que por ahora el sentenciado no tiene derecho a la libertad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

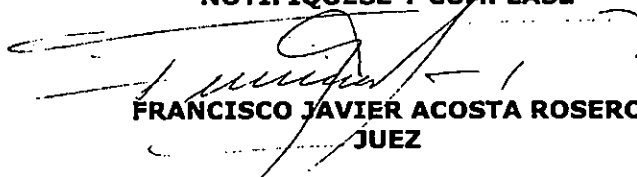
PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **JOHAN HARLEY PALACIOS GARCÍA**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **78.5 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- NEGAR la libertad por pena cumplida al sentenciado **JOHAN HARLEY PALACIOS GARCÍA**, según los cálculos realizados en el presente auto.

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima seguridad de Bogotá - COBOG La Picota, con destino a la hoja de vida del interno **JOHAN HARLEY PALACIOS GARCÍA**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

abb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
ANULADO
La anterior providencia
El Secretario _____



JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 75.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 58096

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. A. OFI. OTRO Nro.

FECHA AUTO: 26-11-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28-07-2023
NOMBRE DE INTERNO (PPL):

FIRMA PPL:

CC: 880874812

TD: 10-89-40

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO
HUELLA DACTILAR:

